Superior

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber: JUAN MARIO GARCIA CORREA, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 8.127.673, quien actúa como representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y el(la) señor(a) [illegible], identificado(a) con la C.C. y/o NIT número [illegible], actuando como representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°00003068 de Octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO. El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL TURISMO GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARAGRAFO. Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES. EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo CAMIONETA con capacidad de 5 pasajeros, de placas JYN023 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN. El lugar de origen es el Municipio de Medellín siendo el destino Guatapé el día 23 del mes de Febrero de 2024 al día 26 del mes de Febrero de 2024

CUARTO.VALOR DEL SERVICIO. El valor de este contrato es la suma de [illegible] ($).

QUINTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte, según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la ley 105 de 1993 y la ley 336 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. 1) A trasladar y conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de

[illegible]